



AUTO No. 350 DE 2016
(MARZO 18)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTEVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO Y PODA SANITARIA DE OTRO, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LA JUNTA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

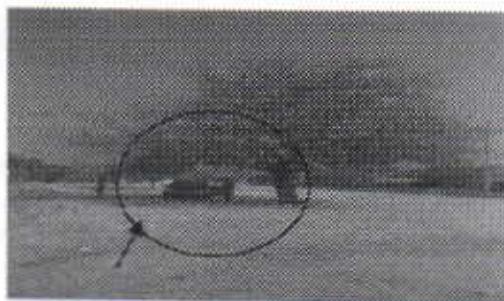
Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud presentada por el Señor RAFAEL TOBÍAS MAESTRE MENDOZA, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de La Junta, mediante oficio recibido en la Dirección Territorial del Sur, radicado 151 del 26 de febrero de 2016, en la que solicita autorización para la tala de un árbol aduciendo riesgos por su estado y además solicita concepto sobre el estado de otro árbol que presenta plantas parásitas.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



En las imágenes 1-2-3 se evidencian los daños mecánicos causados por plaga al fuste del árbol de puy, lo cual tiene dañado aproximadamente un 60% de su estructura, el cual por su ubicación y beneficios ambientales se debe tratar su recuperación



Vista general del árbol de puy afectado



Plantas parásitas



Árbol de corazón fino seco vista general



Fuste seco con presencia de daños mecánicos

2	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Calle 2 con Carrera 6 ^a corregimiento la junta municipio de san Juan del césar -la guajira	10°53'29.4"N	072°51'02.9"W

En la imagen 1-2-3 corresponde a el área donde se encuentra el árbol de puy, se verifica que efectivamente se encuentra en mal estado por plantas parásitas, como lo manifestó el señor RAFAEL TOBIAS MAESTRE en oficio remitido al Director de la territorial sur, el día 26 de febrero del 2016.

2	Calle 1 ^a entre carrera 6 y 7 corregimiento la junta municipio de san Juan del césar -la guajira	10°46'27.2"N	073°08'53.1"W
---	---	--------------	---------------

En la imagen 4-5 se observa que el árbol de corazón fino ubicado en la dirección referenciada se encuentra en su totalidad seco como lo manifestó el señor RAFAEL MAESTRE.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo de acuerdo a lo manifestado por el quejoso. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, se concluye lo siguiente:

1. Que el señor RAFAEL MAESTRE informó al Director de la territorial sur ADRIAN IBARRA, en el Municipio de Fonseca solicitud por escrito con fecha de 26 de febrero del 2016, para recuperación de árbol de puy ubicado en la calle 2 con carrera 6^a del corregimiento de la junta - la guajira, y el permiso de tala de árbol de corazón fino ubicado en la calle 1^a entre carrera 6 y 7 de este corregimiento.
2. El árbol de corazón fino aún no ha sido intervenido, por lo cual el señor RAFAEL MAESTRE, se encuentra en espera de una pronta respuesta de parte de la autoridad ambiental en aras de buscar salidas que no afecten el entorno del lugar donde se encuentra el árbol

3. El árbol de puy (*Tabebuia ochrocea*) presenta en la estructura del fuste ataques severos de plagas como comején, gomocis entre otras, lo que ha originado secamiento de la estructura del fuste, presentando orificios dañando el duramen de la madera lo que se aprecia a simple vista.

4. Hecha la correspondiente visita de inspección ocular con el objeto de verificar los hechos manifestados por el señor Rafael Tobías Maestre Mendoza, previa visita realizada por profesional idóneo de esta Corporación se determinó que: se debe intervenir el árbol de puy haciéndole podas sanitarias limpiando y/o retirando las plantas parasitas, cortando las ramas secas para frenar el secamiento y buscar que el árbol pueda vivir con el porcentaje de fuste que tiene con corteza.

5. Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, es la Autoridad Ambiental del Departamento, la cual se encarga de la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación.

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, se recomienda:

1. Verificada la existencia del árbol de corazón fino, su estado y las posibles causas que originaron su secamiento (Muerte) se considera viable conceder al señor RAFAEL TOBÍAS MAESTRE MENDOZA, permiso para cortarlo teniendo en cuenta su condición de presidente de la Junta de acción Comunal del corregimiento de la Junta, Municipio de San Juan del Cesar La Guajira, los productos forestales que pudiesen resultar después de beneficiado el árbol no podrán ser comercializado, solamente se utilizaran para los menesteres que internamente la organización comunal determine siempre y cuando se oriente a fines sociales

2. referente al árbol de puy tener en cuenta el ítem No 4 de las conclusiones
(...)

Que las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en la Ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por los solicitantes y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de Autoridad Ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - NIT: 892415179-0 para intervención con tala un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como corazón fino (*platymiscium cyclocarpus*) ubicado en la calle 1 entre carreras 6 y 7, y para la intervención con poda sanitaria de un árbol de la especie comúnmente llamada puy (*tabebuia ochrocea*) ubicado en la calle 2 con carrera 6, en el Corregimiento de La Junta, Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.



ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal del MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, debe sembrar mínimo cinco (5) árboles frutales, de sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y en general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

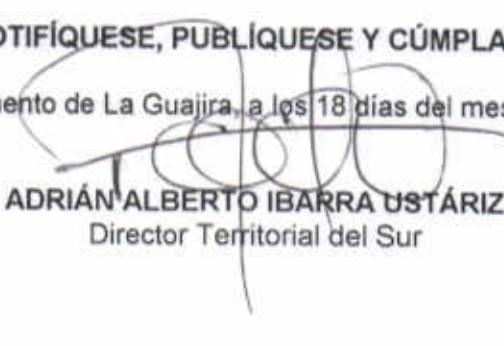
ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 18 días del mes de marzo de 2016.


ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.

CORPOGUAJIRA

FONSECA,

EN LA FECHA NOTICIO, FOTOCOPIAMIENTO DEL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA, FIRMADA EN: _____

SE ADVIERTE: _____, FIRMADO, CERTERADO

Y EN CONSTANCIA FIRMADA EN: _____

EL NOTIFICADOR: _____

EL NOTIFICADOR: _____

En fechas de: _____

En la ciudad de: _____, en el departamento de: _____

En la dirección: _____
Cédula: _____